

ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 18 de enero de 1968.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—482-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 12 de diciembre de 1967 por la que se determinan las enseñanzas que pueden cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial «Nuestra Señora de Idurre», de Motrico (Guipúzcoa).*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 2931/1967, de 23 de noviembre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial a la Escuela Profesional «Nuestra Señora de Idurre», de Motrico (Guipúzcoa),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela Profesional «Nuestra Señora de Idurre», de Motrico (Guipúzcoa), se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en la especialidad de Ajustador de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de iniciativa privada que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria, de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Aprendizaje Industrial de Elgóibar (Guipúzcoa), en la forma que se determina en la Orden de 20 marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del día 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1967 por la que se determinan las enseñanzas que puedan cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial Escuela de Aprendices de «Unión Naval de Levante, S. A.», de Valencia.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 2930/1967, de 23 de noviembre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendices de «Unión Naval de Levante, S. A.», de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela de Aprendices «Unión Naval de Levante, S. A.», de Valencia, se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica; Forjador-cerrajero y Soldador-chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas, ambas de la Rama del Metal; Instalador-montador, de la Rama de Electricidad, y Ebanista-carpintero de la Rama de la Madera.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de iniciativa privada que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en el desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Valencia, en la forma que determina la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31) para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 10 de enero de 1968 por la que se constituyen Consejos Escolares Primarios en distintas localidades.*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos en solicitud de que se constituyan los Consejos Escolares Primarios que se harán mérito, a cuyo efecto se acompañan los proyectos de Reglamento interno, que se informan favorablemente por la Inspección de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos establecidos en la Orden ministerial de 23 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero) y que los proyectos se ajustan a la misma,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir los Consejos Escolares Primarios que a continuación se relacionan:

«Finca Navarriu», del término municipal de El Bonillo (Albacete), de ámbito local, integrado por los miembros siguientes:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El propietario de la finca.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; el Alcalde de El Bonillo, un padre de familia, el Director de la graduada de El Bonillo y un Maestro nacional.

«Cáritas Interparroquial» de Elda (Alicante), de ámbito local, e integrado por los siguientes miembros:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El de «Cáritas Interparroquial» de Elda.  
 Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; el Párroco de Santa Ana, el Consiliario de Cáritas, el Teniente de Alcalde Delegado de Enseñanza, un Director escolar, un Médico, el Secretario de Cáritas, Visitadoras de Cáritas, un Maestro y una Maestra nacional del Patronato, y Secretario, un Maestro nacional.

«Santa Ana» (Cooperativa Cultural) en Almendralejo (Badajoz), de ámbito provincial, e integrado por los siguientes miembros:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El de la Cooperativa Cultural «Santa Ana».

Vicepresidente: El de la Cooperativa Cultural «Santa Ana».  
 Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Badajoz, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; todos los miembros de la Junta Rectora de la Cooperativa Cultural «Santa Ana», un representante de los padres de familia, un Director escolar de los que presten servicios en las Escuelas del Patronato, los Maestros procedentes, con arreglo al artículo quinto del Reglamento general.

«Santa Magdalena Sofía» (Religiosas del Sagrado Corazón de la provincia de Levante), en la calle del Sagrado Corazón, número 25, de Barcelona (capital), de ámbito nacional, e integrado por los siguientes miembros:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Madre provincial.

Secretario: La Prefecta de estudios de la provincia religiosa.  
 Vocales: Un Inspector central de Enseñanza Primaria, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; las Superiores locales, los Delegados de los padres de familia, los Directores de los distintos colegios y la Procuradora provincial. Quedan dependientes de este Consejo las Escuelas «Sagrado Corazón» de Godella (Valencia), concedida por Orden ministerial de 13 de julio de 1965, y la de «Santa Magdalena Sofía» del poblado S. O. del Besós, de Barcelona (capital), concedida por Orden ministerial de 29 de julio de 1965, suprimiéndose en su consecuencia los Consejos Escolares establecidos para las mismas.

«Jua. XXIII» (Congregación de los Hermanos de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen María), en Miranda de Ebro (Burgos), de ámbito local, y el que quedará constituido en la siguiente forma.

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Hermano Superior de la Congregación.  
 Secretario: El Hermano Vicesuperior de la Congregación.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, el Cura Párroco de Miranda de Ebro un Maestro del Centro y un padre de familia de alumnos del Centro.

El artículo 14 del Reglamento interior quedará redactado en la siguiente forma: «Las Escuelas Nacionales que se creen se proveerán a propuesta del Consejo Escolar Primario entre Maestros nacionales que reúnan las condiciones reglamentarias, seleccionados por concurso convocado por el Consejo, debiendo los solicitantes aceptar íntegramente en sus peticiones los preceptos del presente Reglamento.»

«Enrique Navarro Torres» (Real e Ilustre Cofradía Sacramental de Culto y Procesión del Santísimo Cristo de la Expiación y María Santísima de los Dolores), en la Parroquia de San Pedro, del barrio del Perchel, del Ayuntamiento de Málaga (capital), de ámbito provincial, e integrado por los siguientes miembros:

Presidentes honorarios: El Director general de Enseñanza Primaria y el Director general de la Guardia Civil.

Presidente efectivo: El Hermano Mayor de la Cofradía.

Vicepresidentes honorarios: El Gobernador civil de la provincia, el Obispo de la Diócesis, el General Jefe de la Segunda zona de la Guardia Civil, el Presidente de la Diputación Provincial, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento y el Coronel Jefe del 25 Tercio de la Guardia Civil de Málaga.

Asesores: De enseñanza, un directivo de la Cofradía, titular del Magisterio; eclesiástico, uno designado expresamente por acuerdo de la Cofradía o por el Consejo del Patronato o el Director espiritual de la Hermandad; jurídico, Hermano directivo de la Cofradía, Licenciado en Derecho; económico, el designado por la Cofradía del seno de los directivos.

Secretario: El directivo de la Cofradía que por Junta general resulte designado o a propuesta del Presidente del Patronato, con aprobación del Consejo; el Contador y el Tesorero, designados en igual forma que el Secretario.

Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia, y los designados por la Junta general de la Cofradía, así como los representantes de los alumnos y de los Maestros del Patronato.

«Nuestra Señora del Belén» (Cárita Diocesana de Acción Católica), de Palencia (capital), en la calle Carmelitas, número 4, de ámbito local, e integrado por los siguientes miembros:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Director de Cáritas Diocesanas.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; un miembro de Cáritas, que actuará de Secretario; tres padres de familia y un Maestro nacional.

2.º Los Consejos quedan facultados para proponer la creación de Escuelas Nacionales en el ámbito establecido y a ejercitar el derecho de propuesta de los Maestros nacionales que las regenten, conforme a los Reglamentos que se aprueban por la presente, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato con la diligencia de aprobación y el otro se archivará en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en el mismo regirá el Reglamento General de Escuelas de Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 13 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Bordetas Allueva y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Bordetas Allueva y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Juan Bordetas Allueva y demás compañeros de trabajo que se citan en el encabezado de esta sentencia, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 7 de octubre de 1964, sobre tiempos de trabajo en la Empresa «La Industrial Química de Zaragoza, S. A.», debemos declarar como declaramos la nulidad del expediente administrativo que motivó la expresada resolución, a partir del momento anterior a la resolución de la Delegación de Trabajo de Zaragoza de 2 de julio de 1964; reservado a los productores reclamantes y recurrentes las acciones de que se crean asistidos para que las ejerciten ante la Jurisdicción de Trabajo correspondiente; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López Giménez, Luis Bermúdez, José Samuel Roberes, José de Olives, Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 14 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Duro-Felguera, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Duro-Felguera, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Duro-Felguera, S. A.», contra las Resoluciones del Ministerio de Trabajo de 25 de enero de 1965,